

UNIVERSIDADES

3213 *RESOLUCION de 16 de enero de 1991, de la Universidad de Zaragoza, por la que queda en suspenso la Resolución de la misma de 19 de octubre de 1990, por la que se modifica el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza.*

El Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza de 4 de febrero de 1987 fue reformado por acuerdo de dicho Consejo en sesión extraordinaria de 10 de septiembre de 1990.

En cumplimiento de ese acuerdo, el Rectorado, con fecha de 19 de octubre de 1990, remitió Resolución para su edición en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Aragón», los cuales la publicaron el 8 y 7 de noviembre, respectivamente.

Según el artículo 8.º, 1, de la Ley 5/1985, del Consejo Social de Universidades, la citada reforma debió someterse a la aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia antes de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado que esa aprobación no ha tenido lugar y teniendo en cuenta la presentación de un recurso contra la Resolución del Rectorado de 1990, he resuelto dejar en suspenso la Resolución de 19 de octubre de 1990, por la que se modifica el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Social de la misma en tanto no se subsane la deficiencia procedimental apreciada.

Zaragoza, 16 de enero de 1991.—El Rector, Vicente Camarena Badía.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

3214 *LEY de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 1991.*

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente

LEY DE PRESUPUESTOS DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA PARA 1991

Preámbulo

La presente Ley aprueba y regula el plan económico y financiero que en 1991 aplicará el Gobierno de la Generalidad, y establece, conjuntamente con la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, el régimen presupuestario que será de aplicación durante el ejercicio.

La Ley se articula en cuatro capítulos y en las disposiciones adicionales, transitorias y finales necesarias para adecuar el marco jurídico de contenido económico al plan de actuación resultante de los Presupuestos.

Gran parte de las disposiciones que contiene la Ley de Presupuestos, especialmente las que aprueban o autorizan actos de ejecución presupuestaria y por consiguiente están referidas temporalmente a la duración del ejercicio, han de ser necesariamente reiteradas para dar coherencia al marco normativo presupuestario y, obviamente, para concretar los límites cuantitativos en los que puede actuar el ejecutivo.

El contenido de los capítulos de la presente Ley es el siguiente:

El capítulo I, «Los créditos y sus modificaciones», incluye la aprobación de los estados de gastos y de ingresos, y se establecen en él las normas que han de aplicarse a las modificaciones presupuestarias que el ejecutivo puede realizar a lo largo del ejercicio.

El capítulo II, «Normas sobre gestión presupuestaria y gasto público», recoge el procedimiento administrativo a seguir en diferentes actos de la ejecución de los Presupuestos: Contratación directa de inversiones, concesión de subvenciones, realización de estudios, adquisición y construcción de inmuebles y ejecución anticipada de inversiones. Además, este capítulo incluye disposiciones relativas al control del gasto público. La consideración de la Ley de Presupuestos como una norma que refleja la totalidad de los ingresos y gastos de la Generalidad durante el período de un año y al mismo tiempo como un instrumento de política económica faculta al legislador presupuestario para regular, con vigencia indefinida, todas las cuestiones conexas en que se sustenta el

planteamiento económico del Gobierno de la Generalidad. Por estos motivos no se reiteran en la Ley de Presupuestos de la Generalidad para 1991 las disposiciones de vigencia indefinida de la Ley de Presupuestos de la Generalidad para 1990.

El capítulo III, «Gastos de personal», está destinado a regular las retribuciones del personal al servicio de la Administración en los términos establecidos por las disposiciones aplicables en esta materia.

Finalmente, el capítulo IV, «Operaciones financieras», refiere las autorizaciones y el procedimiento tanto para que el ejecutivo pueda emitir deuda pública o recurrir al endeudamiento en cualquier otra modalidad cuanto para la concesión de garantías.

Adicionalmente, la presente Ley contiene normas que instrumentan la gestión presupuestaria de órganos superiores de la Generalidad, y otras disposiciones que tienen como finalidad adecuar el marco normativo a la política económica.

CAPITULO PRIMERO

Los créditos y sus modificaciones

Artículo 1.º *Los créditos iniciales y su financiación.*—1. Se aprueba el Presupuesto de la Generalidad de Cataluña para el ejercicio de 1991, integrado por los estados de gastos y los estados de ingresos de la Generalidad y de los siguientes entes que de ella dependen:

- Las Entidades autónomas de carácter administrativo.
- Las Entidades autónomas de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.
- El Servicio Catalán de la Salud y las entidades gestoras de la Seguridad Social, el Instituto Catalán de la Salud y el Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales.
- El ente público Corporación Catalana de Radio y Televisión y las Sociedades para la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión.
- Las Empresas a que se refiere el artículo 4.2 de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.

2. En el estado de gastos de la Generalidad de Cataluña se conceden los créditos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de 1.114.523.310.483 pesetas. Los ingresos que se estima que se liquidarán durante el ejercicio importan 1.114.523.310.483 pesetas.

3. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos estatales cuyo rendimiento está cedido a la Generalidad de Cataluña se estiman en 8.322.000.000 de pesetas.

4. En el estado de gastos de las Entidades autónomas de carácter administrativo, los créditos concedidos para atender al cumplimiento de sus obligaciones suman un importe total de 65.628.095.137 pesetas.

Los derechos que se estima que serán liquidados por cada Entidad autónoma de carácter administrativo se detallan en los estados de ingresos correspondientes, por un importe total de 65.628.095.137 pesetas.

5. En el estado de gastos de las Entidades autónomas de carácter comercial, industrial, financiero o análogo, los créditos concedidos para atender al cumplimiento de sus obligaciones suman un importe total de 57.910.455.176 pesetas.

Los recursos estimados para las Entidades autónomas de carácter comercial, industrial, financiero o análogo se detallan en el estado de ingresos correspondiente, por un importe total de 57.910.455.176 pesetas.

6. En el estado de gastos del Servicio Catalán de la Salud y de las Entidades gestoras de la Seguridad Social, del Instituto Catalán de la Salud y del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales, los créditos concedidos para atender a sus obligaciones suman un importe total, deducidas las transferencias internas del Servicio Catalán de la Salud al Instituto Catalán de la Salud, de 414.143.723.000 pesetas. Los derechos económicos que se estima que liquidarán durante el ejercicio estos entes importan 414.143.723.000 pesetas.

Los créditos consignados en los estados de gastos y los derechos económicos detallados en los estados de ingresos incluyen los créditos y los derechos económicos correspondientes a los servicios traspasados de la Seguridad Social, por un importe total equilibrado entre ambos estados de 382.006.147.000 pesetas.

7. En el estado de gastos del ente público Corporación Catalana de Radio y Televisión se conceden las dotaciones necesarias para atender al desarrollo de sus actividades, por un importe total de 11.154.996.000 pesetas, y los recursos se estiman en 11.154.996.000 pesetas.

8. Los estados de gastos y de ingresos de las Sociedades para la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión se aprueban con el siguiente detalle:

- «Televisión de Cataluña, Sociedad Anónima», por un importe total de dotaciones de 29.232.720.000 pesetas, y de recursos de 29.232.720.000 pesetas.
- Emisoras de la Generalidad-Cataluña Radio, «Servicio de Radiodifusión de la Generalidad, Sociedad Anónima», por un importe total de dotaciones de 1.946.550.000 pesetas, y de recursos de 1.946.550.000 pesetas.